

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que fue allegado de manera física el dictamen pericial elaborado por Medicina Legal, el que una vez comparado con el allegado por el correo institucional del Juzgado, difieren en su contenido. Para proveer.

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL
CAUCA

Santiago de Cali, Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	1.680
Actuación:	Sucesión
Causante:	Wilson Aguilar Rios
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00234 00
Providencia:	Dejar sin efecto

1º. El 13 de agosto de 2021, a las 10:57 a.m. fue allegado a través del correo institucional del Juzgado, por parte del Técnico Forense, Responsable de Operaciones Técnicas – Organismo de Inspección de Grafología y Documentología Forense de Medicina Legal, el dictamen pericial ordenado mediante auto No. 500 del 4 de marzo de 2021, y solicitado por la cónyuge sobreviviente AMPARO BARBOSA DE AGUILAR, a través de su apoderado judicial, procediéndose por el despacho a ponerlo en conocimiento de las partes, actuación surtida mediante auto No. 1.604 del 20 de agosto de la presente anualidad.

Posteriormente la entidad antes señalada, allegó a través de la empresa de correos, el informe pericial, que, al ser comparado con el allegado a través del correo institucional, se pudo establecer que éste llegó incompleto con faltante de folios, hecho del cual se percata el juzgado una vez surtida la notificación del peritaje por estado No. 125 del 23 de agosto de 2021.

Frente a la anomalía observada, pierde todo su valor el traslado el dictamen pericial allegado a través de la página web, en razón a la forma en que se recibió en el

correo electrónico, que al compararlo con el físico que se recibió en el despacho, hace evidente la ausencia de folios en el primero, lo que afecta el normal desarrollo del proceso, por lo que se dejará sin efecto el auto No. 1.604 del 20 de agosto de 2021, y todo lo concerniente frente a ese traslado, y se procederá a correr traslado, en los términos dispuestos en el artículo 228 del C.G.P., del dictamen pericial allegado de manera física a la sede del Juzgado, el que una vez escaneado, fue integrado al proceso digital.

2º. Se allegó al proceso digital, a través del correo institucional, escrito del señor JHON EDWIN AGUILAR, heredero reconocido en el proceso, el que no será tenido en cuenta, por expresa prohibición de la ley al tenor de lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E :

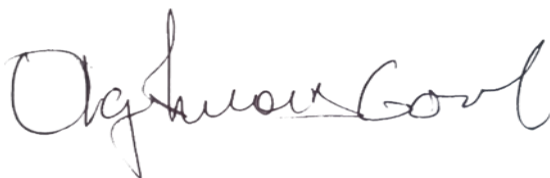
PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto No. 1.604 del 20 de agosto de 2021, notificado por estado No. 125 y publicado el día 23 de agosto de 2021, por las razones expuestas en este proveído

SEGUNDO: CORRER traslado del dictamen pericial elaborado por los técnicos forenses de Medicina Legal, ÁLVARO JARAMILLO RAMOS y JEYSON ANDRÉS VÉLEZ VALENCIA, por el término de tres (3) días, que corren a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: RECHAZAR el escrito allegado al proceso a nombre propio por el señor JHON EDWIN AGUILAR, por no cumplir con el lleno de los requisitos señalados en la ley.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS
8:00 A.M.
La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE